



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 636

Radicación: 41001-31-03-005-2021-00147-01

Ref. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por D&D TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. en frente de METALPAR S.A.S

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante correo electrónico solicitó a este despacho que se dé trámite prioritario a la presente causa, en virtud de la necesidad imperiosa de administración de justicia.

Para resolver se precisa que el presente proceso está a cargo de esta Judicatura desde el 13 de octubre de 2022, para desatar la alzada interpuesta por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

Es de advertir, que si bien esta Judicatura aun cuando resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, debe respetar los turnos asignados a cada proceso de conformidad a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, en el entendido que la Corte Constitucional lo considera como una herramienta que permite respetar el debido proceso, el derecho a la igualdad y el efectivo acceso a la

administración de justicia de los usuarios, ya que dicho mecanismo evita que el operador jurisdiccional establezca criterios subjetivos que puedan anticipar o posponer los asuntos a su propio arbitrio¹, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de trámite prioritario.

Ahora, el abordamiento de los asuntos ordinarios en materia civil, familia y laboral, dada la competencia Mixta de la Sala, está supeditado a la prevalencia y preferencia que debe dársele a las acciones de tutela de primera y segunda instancia, los incidentes de desacato y consulta de los mismos, habeas corpus, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones², entre otros asuntos de prioridad legal (procesos de fuero sindical) así como los casos relacionados con el tema de pensiones³.

Así las cosas, atendiendo la naturaleza del proceso, ejecutivo, las partes deberán esperar en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos que se encuentran en la misma situación, sin que la ley lo enmarque dentro de una especialísima circunstancia que faculte al Despacho darle prioridad frente a los otros asuntos pendientes de decisión, destacando que actualmente el proceso se encuentra en el turno número 32 respecto a las apelaciones de sentencia en materia civil, que dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá la decisión.

En ese orden, no es posible acceder a la solicitud, razón por la cual se denegará.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

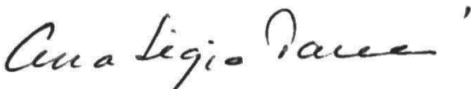
DENEGAR la solicitud de impulso procesal elevada por el abogado de la parte demandante.

¹Sentencia T-708 de 2006.

² Parágrafo art. 140 CGP

³ Acuerdo 001 del 26 de septiembre de 2022 Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac2101fbbea5be291aa3664df6787eaf69cc0537f0af0cdb60226ffaa0a0f9e**

Documento generado en 25/07/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>